

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

142**MADRID NÚMERO 13**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 378 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marco Vinicio Heredia Jarrin y don Richard Augusto Córdoba, frente a “Corsán-Corviam Construcción, Sociedad Anónima”, “Residencia Militar Don Quijote”, “CPF García, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y “Horcona”, sobre procedimiento ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Sentencia número 265 de 2012

En Madrid, a 19 de junio de 2012.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Richard Augusto Córdoba y don Marco Vinicio Heredia Jarrin, que comparecen asistidos del letrado don Francisco José Crespo Paredes, colegiado número 88.326, y de otra, como demandados, “CPF García, Sociedad Limitada”, que no comparece; “Horcona”, que desiste; “Corsán-Corviam Construcción, Sociedad Anónima”, que comparece asistida por el letrado don Alfonso María Sagastizábal Cardelus, colegiado número 80.757, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Richard Augusto Córdoba y don Marco Vinicio Heredia Jarrin, frente a “CPF García, Sociedad Limitada”, y “Corsán-Corviam Construcción, Sociedad Anónima”, debo:

1.º Condenar a la empresa “CPF García, Sociedad Limitada”, a que abone a don Richard Augusto Córdoba la cantidad de 1.870,53 euros y a don Marco Vinicio Heredia Jarrin la cantidad de 913,50 euros, más el 10 por 100 de interés por mora, en ambos casos.

2.º Declarar la responsabilidad solidaria de las empresas “CPF García, Sociedad Limitada”, y “Corsán-Corviam Construcción, Sociedad Anónima”, en el pago de las siguientes cantidades netas:

A don Richard Augusto Córdoba: 1.727,44 euros.

A don Marco Vinicio Heredia Jarrin: 2.006,66 euros.

3.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en la calle Princesa, número 3, de Madrid, cuenta número 0030/1033/40/0000000000 a nombre de este Juzgado con el número 2511/0000/00/número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—En Madrid, a 1 de octubre de 2012.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 13 de julio de 2012 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo social de Madrid, escrito de la parte “Corsán-Corviam Construcción, Sociedad Anónima”, que fue recibido en este Juzgado en fecha 16 de julio de 2012, solicitando aclaración de la sentencia, de lo que paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 1 de octubre de 2012.—Vistos por mi, don Ángel Juan Alonso Boggiero, ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid y provincia, el anterior escrito solicitando aclaración de sentencia, dicto la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Dispongo: Aclarar el apartado segundo del fallo de la sentencia dictada en fecha 19 de junio de 2012 en el sentido de declarar la responsabilidad solidaria de las empresas “CPF García, Sociedad Limitada”, y “Corsán-Corviam Construcción, Sociedad Anónima”, en pago a don Marco Vinicio Heredia Jarrin de la cantidad neta de 1.838,10 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno distinto del que cabe contra la sentencia.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada uno de los efectos un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de la anterior resolución, en la forma prevista en el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “CPF García, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de febrero de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.303/13)

